

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

19624 *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 277-B/1989, promovido por don Antonio Chozas Bermúdez y don Lucas Jiménez Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 277-B/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Chozas Bermúdez y don Lucas Jiménez Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de octubre de 1988, sobre reconocimiento de pensión del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, integrado en el Fondo de dicha Mutualidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Garrido Entrena en representación de don Antonio Chozas Bermúdez y don Lucas Jiménez Jiménez, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 6 de octubre de 1988, que reconoció a los actores pensiones de jubilación declarando, sin embargo, que no les serían de abono por concurrencia de pensiones públicas al superar el límite de 187.950 pesetas, y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de junio de 1989, desestimatorias del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

19625 *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 61/1992, promovido por don Cándido Álvarez Alonso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 61/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Cándido Álvarez Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra escrito de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos de fecha 16 de octubre de 1989, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Álvarez Alonso contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 11 de junio de 1990, desestimatorio de recurso de reposición contra escrito de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos que desestimó su petición de ser integrado en el grupo C; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la función Pública.

19626 *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 319.030, promovido por don Luis Ferradas Ferradas y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.030, en el que son partes, de una, como demandantes, don Luis Ferradas Ferradas, don Manuel Blanco Varela, don Juan Ignacio Ruza Tarrio, don José Díaz Soto, don Pedro Antonio Castellanos Galvis, don Ramón Rodríguez Blanco, don Roberto Ocampo Otero, don Ramón Moreiras Alvarez, don Luciana Lois Estévez, don Alonso Romero Nieto, don Celestino Padín Montans, don Jaime Carlos Fernández López, don Amancio Caamaño Caamaño, don Antonio Vázquez Fernández, don José Carlos Rivas Vázquez, don José Luis Chamorro Cuesta y don Angel Padín Ferradez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de abril de 1989, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 25 de noviembre y 27 de diciembre de 1988, sobre compatibilidades de funciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero: Que estimando el presente recurso número 319.030, interpuesto por la representación de don Luis Ferradas Ferradas y demás Médicos relacionados en el encabezamiento, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de noviembre y 27 de diciembre de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de los recurrentes a ser reintegrados en sus segundos puestos de trabajo en los que fueron declarados en excedencia voluntaria, con abono de los emolumentos y retribuciones dejados de percibir durante el tiempo que sean mantenidos en dicha situación, continuando en la compatibilidad de ambos puestos de trabajo que venían desempeñando a tiempo parcial y sin coincidencia horaria hasta el momento en que se produzca la extensión, en cualquiera de ellos, del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de